

AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por DOMINGO SANCHEZ ROMERO; por intermedio de apoderada judicial, contra DEFENDER LTDA.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cinco de octubre de dos mil veinte.

(original firmado)
JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de octubre de dos mil veinte

AUTO I –

Es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12, en concordancia con los arts. 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En relación con los Hechos

De conformidad con lo expresado por el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS se tiene que la demanda deberá contener los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y enumerados.

El hecho 7 contiene varias circunstancias fácticas, razón por la cual deberá dividirse en por lo menos 4 hechos distintos.

El hecho 8 contiene consideraciones personales y además es reiterativo en relación con lo expuesto en los hechos 7 y 10 por lo que deberá suprimirse.

En el hecho 13 contiene varias circunstancias fácticas, razón por la cual deberá dividirse en por lo menos 2 hechos distintos.

En cuanto a las Pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Así mismo, la petición debe estar sustentada en los hechos de la demanda, conforme lo consagra el numeral 7 de la misma norma.

La pretensión 1 deberá aclararse en cuanto al extremo inicial y la modalidad del contrato cuya declaratoria se pretende, pues no coinciden con lo señalado en el hecho primero de la demanda, donde se indica que el contrato laboral inició el 21 de febrero de 2018 bajo la modalidad de obra o labor contratada.

La pretensión 3 deberá aclararse y de ser el caso suprimirse, pues se observa que lo atinente a las sumas que por concepto de ahorros se deprecian, ya fueron incluidas dentro de lo peticionado en el numeral 2 de las pretensiones.

Petición de los medios de prueba y los anexos de la demanda:

El numeral 9 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.

A su vez, el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indica que la demanda contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales **corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda**.

En consecuencia, se advierte que en la demanda se enunció el documento No. 2, atinente a carta de renuncia del 16 de diciembre de 2019, no obstante, no se aportó con los anexos de la demanda, razón por la cual deberá allegarse o en su defecto deberá suprimirse del acápite de pruebas correspondientes.

De otro lado, se tiene que el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indica que “la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y **apoderados**, los **testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

En consecuencia, se requiere al extremo activo para que se indique la dirección de correo electrónico de los testigos: JAVIER ROJAS SANCHEZ y YAIR DAZA BELTRAN que fueron peticionados, en el acápite correspondiente.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, informe bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica de la aquí demandada, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como las obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las persona por notificar, pues estos aspectos se echan de menos en el plenario. Para el efecto se advierte a la parte actora que debe tener en cuenta la dirección de notificaciones judiciales consignada en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, dada la calidad de persona jurídica de derecho privado que ostenta la pasiva.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda, subsanación de demanda y los anexos a la demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita, pues se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

En consecuencia de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15. Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por DOMINGO SANCHEZ ROMERO; por intermedio de apoderada judicial, contra DEFENDER LTDA; para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.098 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 06 de octubre de 2020.

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria